

SUMARIO

CAPÍTULO I.- DEL CONTRATO EN GENERAL

- 1.- Objeto del contrato y características del mismo.
- 2.- Régimen Jurídico y Naturaleza del contrato.
- 3.- Duración del contrato.
- 4.- Canon

CAPÍTULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS

- 5.- La Corporación Concedente.
- 6.- El Concesionario.

CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 7.- Disposiciones Generales.
- 8.- Compromisos especiales para la explotación.
- 8.- Elementos personales.
- 10.- Elementos materiales.

CAPÍTULO IV.- DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

- 11.- Gastos de la contratación.
- 12.- Capacidad jurídica de los licitadores.
- 13.- Presentación de Proposiciones.
- 14.- Documentación Administrativa.
- 15.- Mesa contratación.
 - 16.- Apertura de Plicas y examen de ofertas.
 - 17.- Criterios de valoración de las ofertas.
 - 18.- Perfeccionamiento del contrato.
 - 19.- Adjudicación.
 - 20.- Formalización del contrato.
 - 21.- Riego y ventura.

CAPÍTULO V.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

- 22.- Garantía Provisional y Definitiva.
- 23.- Alcance de la Garantía Definitiva.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

- 24.- Régimen de transición en el último período de la concesión.

CAPÍTULO VII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 25.- Cumplimiento.
- 26.- Resolución.

CAPÍTULO VIII.- RESPONSABILIDADES

- 27.- Responsabilidades.
- 28.- Infracciones.

ANEXO

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONDICIONES TÉCNICAS
QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO,
TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE
LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
DEL KIOSCO-BAR SITO EN EL "PANTEÓN DE LOS LIBERALES"**

CAPÍTULO I.- DEL CONTRATO EN GENERAL

Cláusula 1ª. OBJETO DEL CONTRATO Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO

El objeto concreto del contrato de concesión al que se refiere este Pliego es la explotación y ejercicio de la actividad del "Kiosco-Bar" sito en el inmueble denominado "Panteón de los Liberales".

La modalidad de contratación es la concesión administrativa.

El procedimiento de adjudicación de dicho contrato es el abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.

El "Panteón de los Liberales" figura en la página nº 21 del Inventario de Bienes de esta Corporación como inmueble de naturaleza Urbana, sito en la C/ Bretón de los Herreros, nº 1, frente a la Basílica de Ntra. Sra. de la Vega, con una superficie de 2.193 m/2 y, cuyos linderos son; derecha entrando, Travesía de Castilla; izquierda, C/ Castañares de Rioja; fondo, finca de Dº. Dionisio del Prado y de Isaac Muga; frente, C/ Bretón de los Herreros. Dicho inmueble está clasificado como bien de dominio público. Espacio libre de uso público. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro, en el Tomo 1.272, Libro 151, folio 64, finca 11.354, inscripción 1ª.

En dicho inmueble se ubica un Kiosco-Bar propiedad municipal que se compone de Planta Baja y Semisótano. La planta baja consta de zona de barra y zona destinada al público. La zona de barra estará compuesta de un mostrador de base de fábrica, exterior de barandilla a base de barrotes de fundición y plataforma superior de mármol blanco y llevará los correspondientes huecos para la futura instalación de accesorios. La planta semisótano consta de baños, cocina, almacén, cuarto de instalaciones y office. Cada una de las plantas tiene una superficie aproximada de 90 m/2.

Asimismo, el "Kiosco-Bar" goza de una zona exterior o terraza, que forma parte del denominado "Panteón de los liberales, zona sobre la que el concesionario podrá instalar 22 mesas y sillas y que serán también objeto de explotación y ejercicio de la actividad del bar. La distribución de las mesas señaladas será la que los Técnicos Municipales indiquen al concesionario.

Cláusula 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

La contratación a realizar con base en este Pliego se regirá por las presentes cláusulas y para cuanto no se halle en

ellas previsto, por la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 30/2007 de 30 de octubre, del Contratos del Sector Público, Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, así como el RD 817/09 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/07, y en su caso, por la legislación de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en los términos del art. 149.1,18 de la Constitución.

El contrato tiene naturaleza administrativa especial a todos los efectos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, previo informe de los servicios de Asesoría Jurídica, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Cláusula 3ª. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 20 años a partir del día siguiente al de formalización en documento administrativo del mismo, que tendrá lugar en la forma determinada en la cláusula nº 20ª del presente Pliego.

El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, revertirá dicho bien de dominio público al Excmo. Ayuntamiento, con las condiciones que se establecen en el presente Pliego.

Cláusula 4ª. CANON

El canon o participación que ha de satisfacer el concesionario a la Corporación concedente será el ofrecido por el adjudicatario, estableciéndose el valor estimado del contrato en CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS (168.000) al alza al que deberá de añadirse el I.V.A. vigente en cada momento. El importe anual será pagadero en 12 mensualidades y deberá hacerse efectivo dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Cada año con fecha uno de Enero el importe reseñado se incrementará en el mismo porcentaje de variación del I.P.C., índice general del Estado del año anterior.

CAPÍTULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS

Cláusula 5ª.- LA CORPORACIÓN CONCEDENTE

La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las siguientes potestades y derechos:

1.- La Administración Municipal conservará los poderes de Policía necesarios para asegurar la correcta utilización de dicho bien.

No obstante la Administración concedente podrá delegar facultades de Policía en el concesionario, pero sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumben a aquélla.

2.- La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo de la concesión no tengan transcendencia económica el concesionario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente.

La Administración concedente puede ordenar discrecionalmente las modificaciones en el objeto de la concesión que aconsejare el interés público.

3.- La Administración concedente puede fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el mismo, sus instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

4.- La Administración concedente ostenta la potestad para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

La Administración concedente deberá:

1.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

Cláusula 6ª EL CONCESIONARIO

La concesión otorgará al concesionario las facultades necesarias para prestar el servicio.

Son **obligaciones generales** del concesionario:

1.- Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias

sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión.

2.- La limpieza del "Kiosko-Bar", la plantación y el mantenimiento de las 2 jardineras de la entrada.

3.- Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

4.- Admitir el goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

5.- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo, si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

6.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

7.- Solicitar de la Administración concedente, la correspondiente licencia de obras en caso de reforma o mejora.

8.- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación que la hubiere otorgado.

9.- El concesionario no podrá colocar ningún tipo de publicidad en el exterior del Kiosko.

10.- Atender al pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales como municipales y/o autonómicas que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente concesión, y que no se hallen entre las incluidas dentro de las expuestas en la cláusula 3.

11.- Es responsable exclusivo del cumplimiento de las disposiciones laborales respecto del personal que emplee para la ejecución del servicio.

12.- Devolver el bien público a la conclusión del contrato, al menos en las mismas condiciones que hubiese al comienzo del período de adjudicación.

13.- Atender diligentemente el servicio concedido y guardará la máxima corrección con el público usuario.

14.- Realizar el pago del canon correspondiente ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3 del presente pliego.

15.- El adjudicatario habrá de aportar en la sección de contratación del Ayuntamiento de Haro, fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el plazo de dos días siguientes a la notificación de la adjudicación, y mantenerlo en vigor a lo largo de toda la concesión.

16.- El adjudicatario está obligado a establecer con una compañía de seguros una póliza que cubra a todo riesgo, el total del ámbito de actuación de la concesión y de responsabilidades civiles frente a terceros. Debiendo presentar anualmente

justificante del pago de la póliza correspondiente en la sección de contratación.

Serán derechos del concesionario:

1.- Percibir la retribución del público correspondiente por la prestación del servicio.

2.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

3.- La utilización del espacio de vía pública necesario para el ejercicio de la actividad. La tasa correspondiente por ocupación del espacio de vía pública, por las 22 mesas y sillas señaladas en la cláusula 1ª, se entiende incluida en el canon de la concesión. Si el concesionario quisiera instalar un mayor número de mesas y sillas, deberá solicitarlo al Ayuntamiento y pagar la tasa correspondiente por la ocupación de vía pública.

4.- A ser indemnizado por el rescate de la concesión y/o la supresión del servicio, siempre que ello sea provocado por causas ajenas al adjudicatario y que no se haya llegado al término de la concesión.

CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 7ª DISPOSICIONES GENERALES

El concesionario correrá con todos los gastos derivados del funcionamiento del "Kiosco-Bar" (personal, agua, electricidad, teléfono, limpieza, incluidos los de alta de los servicios que precise.)

El concesionario deberá de tramitar el correspondiente expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y su adecuación a la legalidad en cada momento de la duración de la concesión.

La Concesión se prestará con arreglo a cuanto se determina en este Pliego y a las instrucciones del Concejal delegado en esta materia.

Las incidencias que surjan entre la Administración Municipal y el concesionario, con respecto al contenido del contrato, serán tramitadas y resueltas por la primera, a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las medidas conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio.

Las cuestiones incidentales serán resueltas conforme al siguiente procedimiento:

a) Propuesta del Jefe de la Unidad a cuyo ámbito funcional se adscribe el servicio o petición del concesionario.

b) Audiencia del concesionario o informe del Jefe de la Sección citada en el párrafo a), en el plazo máximo de cuatro días.

c) Informe de los servicios jurídicos o económicos en el plazo máximo de seis días.

d) Resolución de la Junta de Gobierno Local, en el plazo máximo de diez días.

La solución de las cuestiones incidentales no determinarán la paralización de la actividad, salvo decisión en contrario justificada por motivos de interés público.

Los actos que dicte la Administración Municipal, en resolución de incidencias, serán susceptibles de impugnación en vía Contencioso-Administrativa.

Cláusula 8ª.- COMPROMISOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN

El período de funcionamiento y horario será, a saber:

Apertura: El periodo de apertura del Bar será durante todo el año. Podrá cerrar un periodo máximo de 60 días al año. Los días de cierre, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, no podrán coincidir en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Horario: El horario de cierre será el mismo que el establecido para los bares de la misma categoría existentes en el Municipio.

Cláusula 9ª ELEMENTOS PERSONALES

El concesionario deberá disponer en todo momento de personal, suficiente y capacitado para la prestación del servicio.

Será responsable de las acciones y omisiones de su personal con ocasión de la prestación del servicio.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El contratista deberá constituir el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo, y designará al personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del personal técnico designado por él, no implica responsabilidad alguna por parte de la Administración contratante.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal que el adjudicatario afecte al servicio durante el plazo de vigencia de la concesión, ni al término de la misma.

Cláusula 10ª ELEMENTOS MATERIALES

La dotación del mobiliario, como son mesas, sillas para la terraza exterior, y sillas para el interior del bar, que deberán de ser de las mismas características y tipología que las mesas fijas que la Administración concedente entrega al concesionario, así como todas las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad industrial, tales como cafetera, cámaras frigoríficas, lavavajillas, etc, serán por cuenta del adjudicatario.

Las mesas fijas que la Administración concedente entrega al concesionario en el interior del bar, se componen de un pie de fundición con su correspondiente base para anclaje mediante tornillería al solado, plataforma superior o tabla formada por mármol de color blanco fijada al soporte y, punto de luz de fundición con su correspondiente tulipa y luminaria.

El concesionario quedará obligado:

-- A reparar o reponer en caso de avería o rotura todas las instalaciones o elementos materiales inherentes al servicio.

-- A entregar, tras la finalización del plazo contractual y, con motivo de la reversión del servicio a la Administración, las instalaciones que el Excmo. Ayuntamiento le hizo entrega con la adjudicación del contrato y entrega del inmueble y que vienen reflejadas en el Informe emitido por el técnico municipal que figura como anexo a este Pliego, así como todas aquellas instalaciones fijas añadidas por el concesionario durante la vigencia de la concesión y cuya separación produjera un menoscabo o daño a las entregadas. La entrega de las instalaciones descritas deberán de estar en estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CAPÍTULO IV.- DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

Cláusula 11ª GASTOS DE LA CONTRATACIÓN

El concesionario deberá asumir el coste y la financiación de

la totalidad de las obras necesarias para la instalación del bar y a solicitar y abonar las licencias y permisos necesarios para la instalación, si así procediere.

Además vendrá obligado a pagar el total importe de los gastos de anuncios en los Boletines Oficiales, Prensa y demás que origine la licitación.

También queda el adjudicatario obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas y demás que originen la licitación y formalización del contrato (salvo los especificados en la cláusula 4ª, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

Claúsula 12ª CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS LICITADORES

Están facultadas para tomar parte en esta licitación y contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficiente para la debida ejecución del contrato, que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias o prohibiciones del artículo 49 de la LCSP 30/2007 de 30 de octubre.

Claúsula 13ª PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las empresas presentarán su proposición en dos sobres cerrados y firmados por el proponente o representante que designarán con las letras A y B, haciendo constar en todos ellos el título del contrato, nombre del licitador y contenido de cada uno de ellos.

Los dos sobres de que consta cada proposición, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Haro, de las 9,00 a las 14,00 horas, durante el plazo de QUINCE DIAS NATURALES desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del anuncio de la presente licitación. Las proposiciones serán entregadas en mano en el citado Registro en cualquier día hábil de los comprendidos en el plazo antes señalado. Las enviadas por correo se ajustarán a lo dispuesto en el art. 80 del RGLCAP.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o

telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Si el último día del plazo de presentación coincidiera con sábado, quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Cláusula 14ª DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Las proposiciones constarán de dos sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Proposición para tomar parte en la adjudicación de la concesión de Kiosco-Bar en el Panteón de los Liberales de Haro".

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

El sobre "A". Título: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA". El contenido del sobre "A" será el siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del firmante de la proposición.

b) Si quien presenta proposición es una persona jurídica, deberá acompañar, además la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consultar en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si dos o más empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá

acreditar su personalidad en la forma antes indicada, debiendo señalarse, en un documento privado aparte, los nombres y circunstancias de aquellas, la cuota de participación de cada una y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación común de todas ellas frente al Ayuntamiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Para los casos en que concurran en la unión, empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán escritura de poder debidamente bastantada por el Secretario de la Corporación, o en su defecto, por los letrados asesores de la misma.

d) Documento acreditativo de haber constituido en forma reglamentaria la garantía provisional que asciende a un total de 5.040 euros.

e) Declaración responsable expresa y concreta de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación definitiva a los que se realizara la adjudicación provisional del contrato, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique en el perfil del contratante la adjudicación provisional.

f) Acreditación de su solvencia económica y financiera mediante presentación de justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

g) Acreditación de su solvencia técnica o profesional mediante presentación de los siguientes medios:

- Relación de servicios similares al del objeto del contrato realizados en los últimos 3 años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de

contratación por la autoridad competente.

En este apartado deberá justificarse una experiencia mínima como empresario de hostelería de 3 años de actividad ya sea en un establecimiento público o privado.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

En este apartado deberá acreditarse una plantilla media anual no inferior a 5 personas en los últimos 3 años.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

h) Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento del pago, deberá presentar documento de Alta en el I.A.E. y declaración jurada de exención.

i) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP 30/2007, en forma sustancialmente análoga.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para relizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En este caso, dichas empresas deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional que les pudiera corresponder.

El sobre "B" en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DIFERENTES AL DEL PRECIO PARA TOMAR PARTE EN LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL KIOSCO-BAR EN EL PANTEÓN DE LOS LIBERALES DE HARO".

a) Modelo de proposición: Las proposiciones se formularán conforme al siguiente modelo:

D., vecino de, provincia de....., con domicilio en, calle.....,nº....., con D.N.I....., en nombre propio (o en representación de....., como acredito mediante.....), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación para la concesión de la explotación del "Kiosko-Bar" sito en el "Panteón de los Liberales" estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador a la misma.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

- 1.- Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones.
- 2.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de los pagos a la Seguridad Social.
- 3.- Que no se halla comprendido en cualquiera de las causas de incapacidad e incompatibilidad con la Administración recogidas en la legislación de contratos del Sector Público.
- 4.- Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa) a la explotación del "Kiosko Bar" sito en el "Panteón de los Liberales", mediante concesión del servicio, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas.
- 5.- Que ofrece un canon anual de euros al que deberá de añadirse el I.V.A. vigente en cada momento y que para el presente año asciende a un total de.....
- 6.- Domicilio que se señala para notificaciones:
Las notificaciones en relación a la presente licitación y a todos los efectos que de la misma se deriven, deberán practicarse en, calle, nº, teléfono a la persona de D.....
(fecha y firma)"

b) Documentación necesaria para poder valorar las ofertas conforme a los criterios señalados en la cláusula 17ª del Pliego de Condiciones, esto es:

- Mejoras.
- Política laboral de la empresa.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figura en otra unión temporal.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, tachaduras u otros defectos que impidan conocer con claridad lo que la Mesa de contratación estime

fundamental para considerar la oferta.

Cláusula 15ª.- MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación

en quien delegue.

Vocales: - El Concejal Delegado de Patrimonio.

- La Secretaria General o quién

legalmente le

sustituya.

- El Interventor Accidental o quién

legalmente le

sustituya.

- El Arquitecto Técnico Municipal.

Secretaria: La Administrativa de Contratación o quién

legalmente le sustituya.

Cláusula 16ª.- APERTURA DE PLICAS Y EXAMEN DE OFERTAS

Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" y a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del RGLCAP.

El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada plica, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos en el apartado A) de la cláusula 14º.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En tal caso, podrá procederse en su momento a la apertura del sobre "B", bajo la condición de que en el plazo concedido se haya subsanado el defecto observado. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación.

2. La apertura del sobre "B" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones ante la Mesa de Contratación, en acto público. La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación, previos los informes que estime oportunos, propuesta de adjudicación provisional del contrato al empresario que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

3. En el caso de que el día señalado para la apertura de pliegos coincida en sábado, dicho acto se trasladará al lunes siguiente y, en caso de ser festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente. En el caso de que se haya recibido anuncio comunicando la presentación de una proposición por correo, de conformidad con el art. 80 del RGLCAP, la Mesa pospondrá la apertura de ambos sobres, comunicándolo a los licitadores por el medio más rápido posible.

Cláusula 17.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios, mediante publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja. La adjudicación del contrato se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente pliego, resulte más beneficiosa para los intereses públicos, sin atender únicamente a la oferta económica, de acuerdo con los siguientes criterios:

a.- Mejoras: Las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica referidas a la mejor o mayor calidad y cantidad del servicio contratado que el licitador estime que redundarán en una mejora del servicio y cuya cuantificación económica deberá venir suficientemente acreditada en la oferta para poder ser valorada. La cuantificación de estas mejoras se valorará con un máximo de **45 puntos**, según los siguientes intervalos:

- Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos totales, superior a 100.001,00.- Euros.....hasta 45 puntos
- Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos totales, entre 90.001,00 y 100.000,00.-Euros.....hasta 40 puntos
- Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos totales, entre 80.001,00 y 90.000,00 .- Euros.....hasta 35 puntos
- Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos totales, entre 70.001,00 y 80.000,00 .- Euros.....hasta 30 puntos
- Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos totales, entre 60.001,00 y 70.000,00 .- Euros.....hasta 25 puntos
- Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos totales, entre 50.001,00 y 60.000,00 .- Euros.....hasta 20 puntos

- Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos totales, entre 40.001,00 y 50.000,00 .- Euros.....hasta 15 puntos
- Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos totales, entre 20.001,00 y 40.000,00 .- Euros.....hasta 10 puntos
- Valor económico y acreditativo de las mejoras inferiores a 20.000,00 euros.....hasta 5 puntos
- Ninguna mejora o sin acreditar económicamente..... 0 puntos

b.- Oferta económica: 35 puntos

Se valorará con 35 puntos la oferta económica más ventajosa. Con 0 puntos si se ajusta al presupuesto base de licitación señalado en la cláusula 4ª y el resto de forma proporcional. En este apartado se tendrá en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 30/2007, el precio total incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que debe repercutir la Administración.

c.- Política laboral de la empresa: 20 Puntos,

Entendiendo como tal: salarios de los trabajadores, régimen de contratación, ventajas sociales del empleado, planes de formación y programa formativo, vacaciones, incentivos, estabilidad en el empleo, etc.

Se valorará con 20 puntos la que en conjunto resulte más beneficiosa para los trabajadores.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición. La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la prestación del servicio, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a este trabajo

Cláusula 18ª.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva en virtud de la cual la Administración Municipal y el contratista quedarán obligados a su cumplimiento.

Cláusula 19ª.- ADJUDICACION

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, la Administración tendrá la facultad de adjudicar provisionalmente el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios señalados en el punto anterior, o declarar desierta la licitación cuando ninguna oferta o proposición sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego o bien el órgano de contratación presume fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquella en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP 30/2007 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y deberán ser presentados en dicho plazo ante el órgano de contratación.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP 30/2007.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario

provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

En el caso de ser adjudicada la licitación a una unión de empresarios, deberán éstas acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación mediante documento público en el que expresen las circunstancias contempladas en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre y 24 del RGLCAP en cuanto no se oponga al anterior.

Cláusula 20 FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que se ajustará en todo caso al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En virtud de la adjudicación definitiva el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del Notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos o locales.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 195.3 a) de la LCSP 30/2007 en cuanto a la intervención del

Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP 30/2007.

Cláusula 21ª RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 199 de la LCSP 30/2007, de 30 de octubre y concordantes, la ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o averías, salvo en los casos de fuerza mayor, en la forma establecida en la ley.

CAPÍTULO V.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Cláusula 22ª.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Para tomar parte en el concurso se deberá acreditar haber constituido en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP, garantía provisional por importe de 5.040 €, correspondiente al 3% del importe de valor estimado. Cuando se trate de garantías en metálico o valores se deberá constituir en la _Ctra. Corriente de Ibercaja, nº 2085/5907/52/0300026109. Por el contrario, cuando se trate de aval o seguro de caución, se constituirá ante el órgano de contratación, incorporando el documento del aval o seguro de caución que constituye la garantía al expediente.

El adjudicatario de este contrato constituirá una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido), y podrá constituirse asimismo en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP. La constitución de la garantía definitiva, igualmente en la Tesorería Municipal, deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación provisional en el BOR. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

En caso de concurrir conjuntamente a la licitación una Unión Temporal de Empresarios, las fianzas provisional y definitiva deberán amparar solidariamente a todos los empresarios agrupados.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía definitiva, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando a consecuencia de modificaciones del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto de contrato vigente en cada momento.

Concluido el contrato se procederá a la devolución de la garantía en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo allí expresado, antes de autorizarse la devolución, el adjudicatario deberá justificar fehacientemente hallarse al corriente del pago de todas sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

Cláusula 23ª ALCANCE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquellas no puedan deducirse de los créditos contra la Administración Municipal pendientes de cobro.

b) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la Administración Municipal con motivo de la ejecución del contrato, si no pudieran deducirse de créditos pendientes de cobro.

c) De los gastos y daños ocasionados a la Administración Municipal por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y en la LCSP.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Cláusula 24ª RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN

En el último período de la concesión, una vez finalizado el período contractual, y en garantía de la debida reversión o devolución de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio, la situación y estado en que habrán de encontrarse dichas instalaciones afectas a la concesión, serán las mismas que en el momento de su entrega, para lo cual, con anterioridad a la reversión, en el plazo de un mes por cada año de duración de la concesión, la Corporación designará a un Técnico, el cual vigilará la conservación del material e informará a la Corporación sobre las mismas y, en su caso, sobre las reparaciones y reposiciones necesarias.

CAPÍTULO VII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25ª CUMPLIMIENTO

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de las condiciones de este Pliego, ostentando la Administración Municipal la prerrogativa de modificación que se señala en la cláusula 5ª de este Pliego, pudiendo ser suspendido dicho servicio por causa de interés público o fuerza mayor.

La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativa o cuantitativamente distintas de las estipuladas.

El contrato se entiende formalizado a riesgo y ventura del contratista.

El incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato por causa imputable al adjudicatario conllevará la penalidades establecidas la ley de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas.

Cláusula 26ª RESOLUCIÓN

a) Serán causas de extinción del contrato de gestión de este servicio:

1.- El incumplimiento del compromiso especial de apertura por más de 60 días consecutivos o alternos al año, o en los meses excluidos.

2.- Resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración.

3.- Reversión del servicio a la Administración por

cumplimiento del plazo establecido en el contrato.

4.- Rescate del servicio por la Administración.

5.- Supresión del servicio por razones de interés público.

6.- Declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, o muerte del empresario individual. No obstante, en caso de muerte de dicho empresario, podrá continuar el contrato si así lo dispusiera la Corporación.

7.- Declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento o extinción de la persona jurídica gestora.

8.- La no formalización del contrato en plazo.

9.- Demora en el pago, por más de tres meses, del canon o participación del contrato por el adjudicatario.

10.- Mutuo acuerdo de la Administración y el empresario.

11.- La desafectación del bien.

12.- La comisión de infracciones muy graves.

b) La Administración Municipal decretará la pérdida de la garantía, siempre que el contrato se resuelva por culpa del contratista.

CAPÍTULO VIII.- RESPONSABILIDADES

Cláusula 27ª RESPONSABILIDADES

La Administración y el adjudicatario estarán sujetos al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios si en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier modo contravinieran aquellas.

La Corporación fijará el importe de las indemnizaciones que le correspondan.

En caso de demora en el pago del canon, vencido el periodo de cobranza fijado, se aplicará el recargo de apremio y los intereses correspondientes.

En caso de demora, en la prestación del servicio, superior a 60 días al año o el cierre en los meses exceptuados, por parte del concesionario, procederá la imposición de las sanciones que la Corporación determine.

Cláusula 28ª INFRACCIONES

1.- La Administración Municipal podrá exigir responsabilidad administrativa a la empresa concesionaria por la Comisión de infracciones muy graves, graves y leves.

Serán infracciones **leves:**

-- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter leve, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 300 euros.

Serán infracciones **graves:**

-- La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves.

-- La actuación del concesionario que de lugar a la depreciación del dominio público o bien la de las instalaciones.

-- El uso anormal del dominio público concedido.

-- El ejercicio de una actividad sobre el dominio público concedido que no sea la que tiene por objeto dicha concesión.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter grave, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 600 euros.

Serán infracciones **muy graves:**

-- La infracción gravísima de las obligaciones esenciales del concesionario.

-- La reiteración de infracciones graves.

-- El no ejercicio de la actividad por el concesionario.

-- Las infracciones a la Ordenanza sobre Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, la Ordenanza Fiscal de Ocupación de Vía Pública y la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se establecen los horarios de apertura y cierre, así como las infracciones a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter muy grave, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 900 euros o bien se acordará la retirada de la concesión administrativa.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos.

La imposición de sanción por falta leve, requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con

arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pliego de Condiciones fue aprobado por Pleno en sesión de fecha 26 de mayo de 2009.

Haro, a 26 de mayo de 2009

EL SECRETARIO